

RESOLUCIÓN N° 01088 DE 2015

(22 JUN 2015)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO ARTESANAL TIPO ALJIBE, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA PUENTE PALO, UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 16 de enero de 2015, radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300223032 del 21 de enero del mismo año, el señor SANTANDER ELÍAS BONIVENTO BONIVENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.573 de Riohacha, La Guajira, obrando en calidad de representante legal del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, solicitó la expedición del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en predio de la Comunidad Indígena Puente Palo, Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira, para lo cual anexó copia de los documentos que estimó necesarios, con el fin de que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 081 del 29 de Enero 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

Que el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación N° 0006 de 2015 (contrato de prestación de servicios N° 003 del 27 de Abril de 2015, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario el día 24 de Noviembre de 2014, a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 12 de Febrero del año 2015, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 20153300128853 de fecha 28 de Mayo de 2015, las siguientes observaciones:

1. INTRODUCCIÓN

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que en su búsqueda de recursos hídricos subterráneos requiera perforar pozos de prueba debe solicitar un permiso a la autoridad ambiental competente, en Conformidad con el Decreto 1541 de 1978. De acuerdo al Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) son las autoridades ambientales encargadas de otorgar los permisos de exploración de aguas subterráneas en sus respectivas áreas de jurisdicción. Para el Municipio de Riohacha, la CAR competente es la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA). Es por lo anterior que por medio de oficio de fecha 16 de Enero del año 2015, radicado en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” bajo el número 20153300223032, del 21 del mismo mes y año, el señor Santander Elías Bonivento Bonivento, actuando en calidad de representante legal del Resguardo

1 

01088

Indígena de Alta y Media Guajira, solicito la expedición de un permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas ante la autoridad ambiental (CORPOGUAJIRA), previo diligenciamiento del formulario único nacional pertinente y demás documentos, para la excavación de un (1) pozo artesanal tipo aljibe, en predios de la comunidad indígena Puente Palo, ubicada en jurisdicción del municipio de Riohacha.

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 081 del 29 de Enero 2015, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado a al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (contrato de prestación de servicios No 003 del 27 de abril del 2015), procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario el día 12 de Febrero del 2015 (consignación No 71), a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 19 de Mayo del año 2015, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación y análisis obtenidas de la información aportada por el usuario, la obtenida durante la visita técnica así como las conclusiones respectivas y la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

2. UBICACIÓN DEL SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA

El punto de excavación escogido se encuentra ubicado, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira, en predios de la comunidad indígena de Puente Palo. Se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Riohacha a Maicao, cruzando en su margen derecha en el kilómetro 4.4 entrada a Cucurumana, realizando un recorrido de 7.82 kilómetro, Allí está el punto de excavación (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.

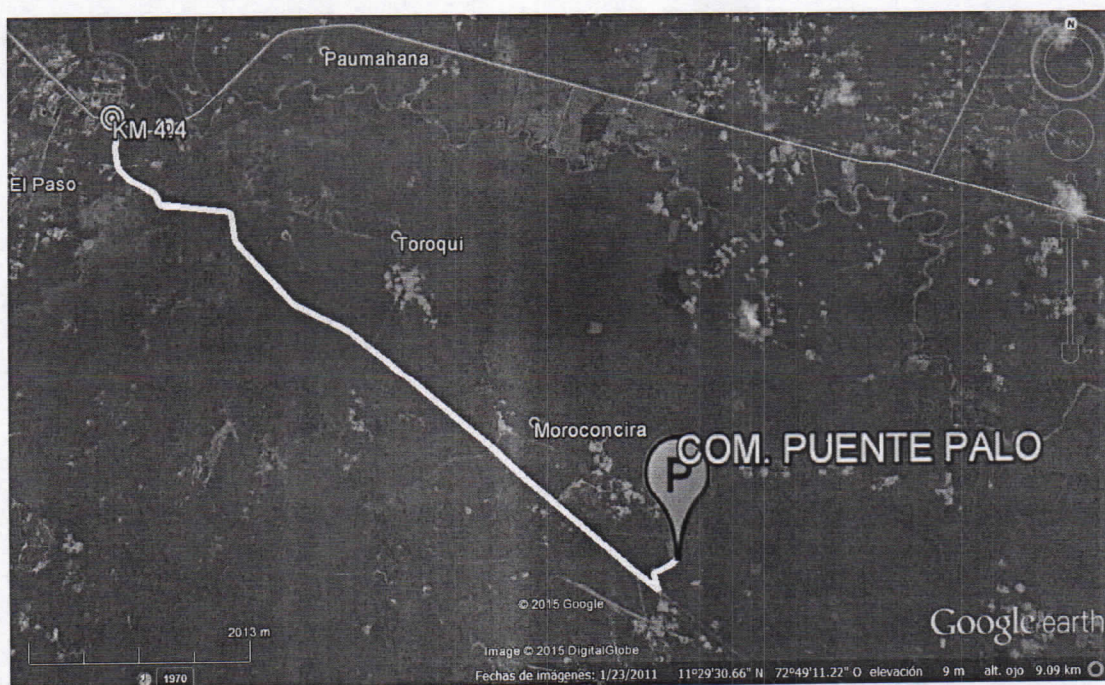


Figura No.1 Localización del Predio

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD ALJIBE (ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad Puente Palo	11°28'30.52"	72°48'31.64"	1761098.9204	1138431.8616	10-35

Tabla No.1 Coordenadas sitio a excavar

3. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 19 de Mayo del año 2015 se practicó una visita de inspección a la comunidad indígena Puente Palo, en el cual hubo un acompañamiento del señor Rodríguez Epinayu, autoridad tradicional de la comunidad y del señor Santander Elías Bonivento Bonivento representante legal del Resguardo Indígena de Alta y Media Guajira.

a. Verificación de la información aportada por el usuario en la solicitud.

Para el proceso de verificación de información se solicitó a la Subdirección de Autoridad Ambiental la carpeta identificada con el código 071/15, perteneciente al grupo de trabajo de licencias y tramites ambientales, este folio posee en su parte externa una serie llamada prospección y exploración comunidad Puente Palo, Auto 081/2015, Resguardo Indígena de Alta y Media Guajira. Después de inspeccionar su parte externa, se procedió a revisar la información contenida en él, identificándose los siguientes documentos e información.

- Oficio de solicitud de excavación de pozos profundos dirigidos a Corpoguajira, firmado por Santander Elías Bonivento Bonivento representante legal del Resguardo Indígena de Alta y Media Guajira, de fecha del 16 de Enero del 2015, con numero de radicado de 20153300223032 de fecha del 21/01/2015.
 - Se observó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de agua subterráneas, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.
 - Oficio de autorización por parte de Santander Elías Bonivento Bonivento, para la realización de los tramites respectivos.
 - Fotocopia de la cedula del señor Santander Elías Bonivento Bonivento y fotocopia de acto de concertación para asignar al representante legal del Resguardo Indígena de Alta y Media Guajira.
 - Informe de interpretación de estudios de tipos hidrogeológicos ejecutados en la zona de estudio.
 - Plancha del IGAC. Escala en 1:25.000
 - Documento correspondiente al auto 081 del 29 de Enero 2015, y oficios barios de notificación.
- Después de examinar en trabajos de oficina la anterior información, se tomó de ellos los datos verificables en campo tales como coordenadas, nombre, cédulas, y demás información para luego ser acotejada con los datos suministrados en gran parte por el señor Rodríguez Epinayu autoridad tradicional de la comunidad y demás personal asistente, dando como resultado que efectivamente la información consignada en formularios y estudios aportados corresponde cabalmente a la información real verificable.

b. Evaluación de aspectos ambientales.

El sitio escogido para la excavación del pozo es una zona plana con condiciones adecuadas para permitir la señalización del sitio de trabajo y demás actividades inherentes a la excavación del pozo artesanal tipo aljibe. Se evidencio además que en un perímetro de 200 metros de distancia del punto de excavación se observa evidencia del desarrollo de actividades de cría de ganado de tipo Ovino, Caprino, Bovino y equina, además la población no posee sistema de alcantarillado lo que evidencia la posible contaminación difusa del agua subterránea en la zona.

01088

c. **Identificación de fuentes potenciales de contaminación**

En un perímetro de al menos 200 metros del punto de excavación se evidenció la posible existencia de fuentes difusas de contaminación por la no presencia de alcantarillado en la zona y por la alta actividad pecuaria en la zona aledaña al punto de excavación. No se encontró evidencia de la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como Cementerio, Estación de servicio, Lavadero de carros y motos, Pozo abandonado, Residuos sólidos, Residuos peligrosos, Campo de infiltración, Plantas de sacrificio, Lagunas de oxidación.

Registro Fotográfico

Foto 1, 2, 3, 4; Sitio de la excavación señalado.



4. RESPONSABILIDADES DEL USUARIO DEL PERMISO

Las siguientes son responsabilidades que el usuario debe cumplir en el proceso de excavación del pozo tipo aljibe para la captación de aguas subterráneas:

- Informar y entregar a Corpoguajira un cronograma de los trabajos de excavación del pozo.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la excavación del pozo, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la excavación.

- Cumplir con todas las disposiciones de la legislación ambiental, en especial con las establecidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales relacionadas con la prospección y exploración de agua subterránea.

5. RESTRICCIONES PARA LA EXCAVACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Corpoguajira restringirá la excavación de captaciones de aguas subterráneas en los siguientes casos:

- En los sitios y a las profundidades definidas por Corpoguajira como reservas de agua subterránea para abastecimiento público de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Artículos 118 y 119, literal d).
- En sitios donde la extracción del recurso pueda generar problemas de estabilidad en obras o viviendas, o el abatimiento de captaciones vecinas. Especial atención, en este sentido, merecen los bombeos realizados para el mantenimiento de sótanos u obras en el subsuelo.
- En las áreas donde se hayan identificado fuentes puntuales de contaminación cercanas al punto de excavación, en donde el bombeo de agua puedan afectar la sostenibilidad del recurso y/o agravar problemas de contaminación. No obstante, en los casos donde el bombeo pueda constituir un mecanismo de remediación o prevención de la dispersión de un contaminante se permitirá la construcción de estas captaciones.

6. SÍNTESIS GEOLÓGICA E HIDROGEOLÓGICA

Según los resultados de la información aportada a través del documento llamado, Interpretación hidrogeológica de las comunidades ubicadas en los resguardos indígenas de la alta y media guajira, soldado párate bien y unapuchon, municipio de Riohacha y según el estudio llamado "Estudio Hidrogeológico de la Media y Baja Guajira" realizado por INGEOMINAS en el año de 1998, en donde se definió las características del tipo de acuífero libre en la zona de la Media Guajira, sector en donde se encuentra ubicada la comunidad de puente palo objeto de este análisis.

El acuífero es el más utilizado en el área y está constituido por sedimentos cuaternarios de la llanura aluvial compuestos por arenas lodosas, arenas de grano muy fino a grueso y arcillolitas. Esta unidad se presenta en capas horizontales que poseen una moderada permeabilidad. El techo del acuífero es bastante irregular y va desde unos pocos metros a unos 50 metros de profundidad y su base se encuentra entre 70 y 100 m, en la zona el contenido de cloruros es mayor de 600 ppm (Norte del área de estudio), los valores de resistividad entre 8 y 22 ohm-m, indican capas geoeléctricas potencialmente acuíferas con contenido de cloruros de 150 a 600 ppm y se considera esta agua como dulce. Para resistividades de 5 a 11 ohm-m, El contenido de cloruros se encuentra entre 350 y 600 ppm y el agua contenida se considera poco dulce a salobre y aceptable para el consumo humano. La explotación del acuífero se lleva a cabo a través de pozos y aljibes que se explotan con caudales de 1 a 7 lit/seg., con un caudal promedio de 1 lit/seg., y capacidades específicas entre 0.01 y 0,5 lit/seg./m. La transmisividad promedio del acuífero es de 15 a 25 m²/día.

El modelo hidrogeológico de la cuenca río ranchería, por su parte muestra la unidades hidrogeológicas situadas al norte de la Falla de Oca, en donde se destaca el acuífero libre de Ranchería, en donde está ubicado la comunidad de puente palo, comunidad objeto del presente análisis, el cual se agrupa como una única unidad hidrogeológica, con carácter de acuífero libre todos los depósitos cuaternarios que se localizan al norte de la Falla de Oca, esto es terrazas, depósitos de abanico y grava, los depósitos aluviales y las arenas eólicas. Es de esperar que las mejores potencialidades se identifiquen en terrazas

y depósitos aluviales de rivera o abanicos y que los depósitos eólicos dado su bajo espesor no constituyan depósitos hidrogeológicos significativos, sin embargo considerando una posible conexión hidráulica lateral con las unidades adyacentes y teniendo en cuenta que sus propiedades texturales les confieren condiciones de permeabilidad similares, se consideran como parte una única unidad acuífera. Esta unidad tiene una extensión en superficie de 960,5 km². El modelo Geométrico del Acuífero, Ranchería, posee un espesor entre 0 y 78,4 m, con capas delgada en las riveras de pequeñas corrientes presentando espesores por encima de los 15 m alrededor del río Ranchería, entre las desembocaduras de los arroyos Juliaca y el Juncal. El volumen aproximado de sedimentos de esta unidad es 20,77 km³ distribuidos en un área de 9.600 Km².

En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta que el pozo a excavar se encuentra ubicado superficialmente en el acuífero Ranchería, se concluye que existen condiciones favorables para la excavación de un pozo artesanal tipo aljibe en los alrededores de la comunidad indígena de Puente Palo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

7. CONSIDERACIONES

El señor Santander Elías Bonivento Bonivento, obrando en calidad de representante legal del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, solicitó la expedición de un permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas ante esta CORPORACIÓN, previo diligenciamiento del formulario único nacional pertinente y demás documentos, para la excavación de un (1) pozo artesanal tipo aljibe, localizado en la comunidad indígena Puente Palo, en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira.

Que en respuesta a la solicitud, la Corporación expidió el Auto No. 081 del 29 de Enero 2015, mediante el cual se evoca conocimiento de la solicitud. La Subdirección de Autoridad Ambiental a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (Os 003 del 27 de abril del 2015), practicó una visita de inspección el día 19 de Mayo del año 2015, en predios de la comunidad indígena Puente Palo, en jurisdicción del municipio de Riohacha - La Guajira.

En concordancia con el análisis realizado en la síntesis geológica e hidrogeológica realizada en el ítem 6, se concluye que existen condiciones favorables para la excavación de un pozo artesanal tipo aljibe en los alrededores de la comunidad indígena de Puente Palo.

Que durante la excavación del pozo, el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la excavación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); transporte, (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

Que con al menos tres (3) días de antelación el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de excavación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

Que una vez terminado el pozo el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

Que de acuerdo a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1341 de 1978, CORPOGUAJIRA es la entidad competente para expedir los permisos de exploración de aguas subterráneas en el departamento de La Guajira.

7/10/15

Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (excavación del pozo) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas siempre y cuando las leyes así lo dispongan, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la excavación del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Resguardo indígena de Alta y Media Guajira a través de su representante legal SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO, con Cedula de Ciudadanía 84.033.573 de Riohacha La Guajira, permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo de entre 10 a 35 metros de profundidad para captación de aguas subterráneas, en predios de la comunidad indígena Puente Palo, en jurisdicción del municipio de Riohacha departamento de La Guajira. En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD ALJIBE (ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
Comunidad Puente Palo	11°28'30.52"	72°48'31.64"	1761098.9204	1138431.8616	10-35

PARAGRAFO PRIMERO: La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de los límites del intervalo de profundidad indicadas en la Tabla No.1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el Resguardo Indígena Puente Palo a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (excavación del pozo) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas siempre y cuando las leyes así lo dispongan, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la excavación del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

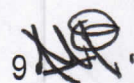
ARTICULO SEGUNDO: Que durante las labores de perforación del pozo, el Resguardo Indígena Puente Palo, a través de su representante legal (SANTANDER ELIAS BONIVENTO BONIVENTO), deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- *Señalización del sitio de trabajo:* mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la excavación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.

- *Protección vestigios arqueológicos:* si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- *Manejo de residuos sólidos:* los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de la obra, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- *Manejo de residuos líquidos:* en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- *Transporte de equipos, materiales e insumos:* el transporte y manejo de insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- *Prueba de bombeo:* en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante. La entidad encargada de la excavación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- *Calidad del agua:* se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
- *Revestimiento, Tapa y plantilla sanitaria:* El pozo artesanal una vez excavado y definido como punto de explotación de agua subterránea, deberá contar con un revestimiento, debidamente tapado en su borde libre, con acceso al mismo que permita la entrada de una persona (0.5x0.50) y deberá de contar con una plantilla en concreto que evite la entrada de aguas superficiales al punto de captación.

ARTICULO TERCERO: Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la excavación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre del interesado en la excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.

9 

- Historial de las actividades, día a día.
- Indicar ubicación, profundidad total de la excavación.

ARTICULO CUARTO: Que durante la excavación del pozo, el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la excavación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); transporte, (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

PARAGRAFO 1: Que con al menos tres (3) días de antelación el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de excavación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.

PARAGRAFO 2: Que una vez terminado el pozo el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira a través de su representante legal (Santander Elías Bonivento Bonivento), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

ARTICULO QUINTO: El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

PARAGRAFO UNICO: Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: Que el señor Santander Elías Bonivento Bonivento en su calidad de representante legal del resguardo indígena de Puente Palo, en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Santander Elías Bonivento Bonivento en su calidad de representante legal del resguardo indígena de Puente Palo, en jurisdicción del municipio de Riohacha – La Guajira, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

22 JUN 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: F Meija